

APOSTAMOS POR LA ESTANCIA DE MENORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN CON FAMILIAS COLABORADORAS

¿Qué requisitos deben reunir las personas que deseen participar en el programa de familias colaboradoras con los centros de menores? ¿Es posible la colaboración exclusivamente con unos menores en particular? ¿Es necesario un estudio de idoneidad de las familias? Demandamos una reglamentación del estatuto de las familias colaboradoras con centros de protección de menores.

Los menores que residen en los centros de protección suelen recibir, con mayor o menor frecuencia, la visita de sus familiares. Sin embargo, lamentablemente, ello no siempre ocurre así. De este modo, son numerosos los casos de niños y niñas que, por una u otras causas, no tienen la oportunidad de continuar con los contactos familiares.

En este contexto, el Sistema de protección de menores se planteó la posibilidad de que los menores con una medida de acogimiento residencial pudieran contar con una familia colaboradora, que funciona como una especie de “padrinos” con los que contar en momentos de dificultad, o con los que pasar algún fin de semana o período vacacional.

Estas mismas unidades familiares se perfilan como referentes importantes para niños y niñas, mostrándoles además un modelo de familia y de relación que hasta ese momento la mayoría no ha tenido la oportunidad de disfrutar. A tal fin se creó el “Programa de familias colaboradoras con centros”.

Las familias colaboradoras, referentes importantes para niños y niñas de los centros de protección.

Pues bien, a pesar de la importancia del programa en cuestión, lo cierto es que el mismo se encontraba huérfano de una reglamentación específica, quedando al albur de la interpretación que de la normativa general realicen los profesionales correspondientes. Esta ausencia estaba impidiendo, según se deducía de las quejas, dar respuesta unificada e igualitaria a posibles incidentes que pueden acontecer en el desarrollo de las labores de colaboración familiar.

No se trata de una cuestión baladí. La familia colaboradora ha de actuar durante el tiempo que tiene consigo al menor fuera del centro como si de una familia acogedora se tratase, teniéndolo en su compañía, cuidando de él y satisfaciendo todas sus necesidades.

Y en estas circunstancias, para evitar cualquier malentendido y especialmente en el caso de que se produjera alguna incidencia que requiriera decisiones inmediatas, la familia habría de tener muy claro el vínculo jurídico con el menor, así como disponer de documentación que acreditase sus facultades de disposición en beneficio del menor, ello sin ningún menoscabo de las obligaciones y facultades que incumben a la Administración como su tutora legal.

Así las cosas, hemos formulado una Sugerencia a la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias para que promueva la elab-

boración de un reglamento sobre los requisitos y trámites necesarios para que las personas interesadas puedan colaborar con centros residenciales de protección de menores en actividades dentro y fuera del recurso, en la realización de visitas periódicas a los menores, e incluso permitiendo la convivencia de éstos en su hogar familiar durante fines de semana o periodos de vacaciones.

En respuesta a esta resolución, la Administración ha aprobado un Protocolo de fecha 28 de abril de 2014 donde se armonizan y fijan criterios sobre la figura de las familias colaboradoras. ([Queja 13/1627](#)).

* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)

Tras nuestra actuación, la Administración ha aprobado un protocolo para regular la figura de las familias colaboradoras con centros de protección de menores.

